

# I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

### *CORRECCIÓN de errores a la Ley 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura.*

Advertidos errores materiales de transcripción en el texto de la Ley 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 153 de 30 de diciembre de 2006, se procede a su oportuna rectificación conforme a la certificación emitida por la secretaria primera de la Asamblea de Extremadura:

En el artículo 9.2 donde dice: “Los estatutos determinarán el modo de organizar la administración y representación de la sociedad...”, debe decir: “Los estatutos determinarán el modo de organizar la administración y ejercer la representación de la sociedad...”

En el artículo 9.3 donde dice: “...al consejo rector...”, debe decir: “...al Consejo Rector...”

En la Disposición adicional quinta donde dice: “...con el Colegio Oficial de Notarios de Extremadura...”, debe decir: “...con el Ilustre Colegio Notarial de Extremadura...”

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### *ORDEN de 12 de enero de 2007 por la que se modifica la Orden de 4 de enero de 2006 por la que se regulan las visitas y el uso de los centros de educación ambiental y las aulas de naturaleza adscritos a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.*

Con motivo de la puesta en marcha del Centro de Educación Ambiental “Las Aguas” de Almendralejo, se considera necesario la modificación de la Orden de 4 de enero de 2006 por la que se regulan las visitas y el uso de los centros de educación ambiental y las aulas de naturaleza adscritos a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, ya que éste va a ser gestionado mediante convenio de colaboración con el mencionado

Ayuntamiento como ocurre con los centros regulados en la mencionada Orden.

Por todo ello,

#### DISPONGO:

Artículo único. Objeto de la modificación.

Se modifica la Orden de 4 de enero de 2006 por la que se regulan las visitas y el uso de los centros de educación ambiental y las aulas de naturaleza adscritos a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, quedando redactado de la siguiente términos:

1. Se modifica la redacción del punto 2 del artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

“2.- La vigencia de la presente Orden se extiende a todo el año 2007 y podrá ser ampliada por períodos anuales mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.”

2. Se añade un nuevo párrafo al artículo 4.1.III, que queda redactado de la siguiente forma:

“Excepto en el Centro de Educación Ambiental “Las Aguas” de Almendralejo en el que correrá a cargo de la entidad beneficiaria la adquisición y elaboración de los productos alimenticios.”

3. Se añade un punto 4 al artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

“4.- Centro de Educación Ambiental de Almendralejo.

El Centro de Educación Ambiental “Las Aguas” de Almendralejo puede albergar hasta 16 personas. Consta de cocina, sala de usos múltiples, sala de reuniones, comedor, dormitorios con literas, baños, oficinas, taller y sala de interpretación sobre el Cernícalo primilla.

El Centro se encuentra ubicado a las afueras de la localidad, carretera a Fuente del Maestre, Km 2, en el antiguo depósito del agua.

Calendario: Todo el año.”

4.- Se añade un nuevo párrafo al punto 4 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

“Excepto para los beneficiarios del Centro de Educación Ambiental “Las Aguas” de Almendralejo.”

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de enero de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE CULTURA

### *ORDEN de 2 de enero de 2007 de convocatoria a las Federaciones Deportivas Extremeñas para la presentación de propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas extremeños de alto rendimiento para el año 2007.*

El Decreto 44/2002, de 16 de abril, por el que se regula el deporte extremeño de alto rendimiento, que desarrolla el artículo 57 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, define y regula el acceso a la condición de deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros de alto rendimiento, su procedimiento de calificación, los criterios para la elaboración de las relaciones anuales de los mismos y los efectos y beneficios de la declaración como tales durante la carrera deportiva y tras ella.

En este sentido el artículo 8, apartado 1, del Decreto establece que durante los tres primeros meses de cada año, la Consejería de Cultura publicará en el Diario Oficial de Extremadura la convocatoria para aprobar la relación anual de deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros extremeños de alto rendimiento.

En su virtud, y en uso a las atribuciones conferidas por el artículo 8.1 del Decreto 44/2002, de 16 de abril,

#### DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria para la presentación de propuestas de inclusión en la relación anual de deportistas extremeños de alto rendimiento para el año 2007. Dicha relación anual será confeccionada con arreglo a los resultados deportivos conseguidos por los deportistas, técnicos y árbitros

durante el periodo deportivo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2006.

Artículo 2. Solicitantes.

Las Federaciones Deportivas Extremeñas podrán presentar, en el modelo que figura como Anexo II, las propuestas de los deportistas a incluir en la Relación Anual de Alto Rendimiento del año 2007, que cumplan los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 3, 4 y 7 así como en los Anexos I, II, III, IV, V y VI del Decreto 44/2002, de 16 de abril, para cada uno de los grupos que prevé, o en los que concurran las condiciones objetivas de naturaleza técnico-deportiva previstas en el artículo 9 de la misma disposición.

Asimismo, podrán presentar las propuestas de entrenadores o técnicos, en el modelo que figura como Anexo III, y de jueces o árbitros, en el modelo que figura como Anexo IV, a incluir en dicha relación, que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 del citado Decreto, o en los que concurran las condiciones objetivas de naturaleza técnico-deportiva previstas en el artículo 9 de la misma disposición.

Artículo 3. Solicitudes y subsanación de errores.

1. Solicitudes:

a) Impreso: Las solicitudes de becas se formalizarán en impresos normalizados como aparecen en los Anexos I, II, III y IV a esta Orden.

b) Lugar: Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14. C.P. 06800 Mérida), en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo Forner. C.P. 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz (C/ Virgen de Guadalupe, 7. 06003 Badajoz) y Cáceres (Plaza de San Jorge, 8. C.P. 10071 Cáceres), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992), modificada por la Ley 4/1999.

c) Plazo: el plazo de presentación de solicitudes finalizará a los quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Subsanación de errores: Se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992.